

**Legislación Federal** (Vigente al 1 de octubre de 2008)

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES**

**Artículo 86**

ARTICULO 86. LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS DE LOS SEÑALADOS EN ESTE TITULO, ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTROS ARTICULOS DE ESTA LEY, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

I. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, Y EFECTUAR LOS REGISTROS EN LA MISMA. CUANDO SE REALICEN OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA, ESTAS DEBERAN REGISTRARSE AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN LA FECHA EN QUE SE CONCIERTEN.

II. EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN Y CONSERVAR UNA COPIA DE LOS MISMOS A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES FISCALES. EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PODRA LIBERAR DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION O ESTABLECER REGLAS QUE FACILITEN SU APLICACION, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

III. EXPEDIR CONSTANCIAS EN LAS QUE ASIEN EL MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS QUE CONSTITUYAN INGRESOS DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN MEXICO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL TITULO V DE ESTA LEY O DE LOS PAGOS EFECTUADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO DE INSTITUCIONES DE CREDITO DEL PAIS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 51 DE LA MISMA Y, EN SU CASO, EL IMPUESTO RETENIDO AL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO O A LAS CITADAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

IV. PRESENTAR, A MAS TARDAR EL DIA 15 DE FEBRERO DE CADA AÑO, ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DE LAS PERSONAS A LAS QUE LES HUBIERAN EFECTUADO RETENCIONES EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 127 DE ESTA LEY.

V. FORMULAR UN ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y LEVANTAR INVENTARIO DE EXISTENCIAS A LA FECHA EN QUE TERMINE EL EJERCICIO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS.

VI. PRESENTAR DECLARACION EN LA QUE SE DETERMINE EL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO O LA UTILIDAD GRAVABLE DEL MISMO Y EL MONTO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TERMINE DICHO EJERCICIO. EN DICHA DECLARACION TAMBIEN SE DETERMINARAN LA UTILIDAD FISCAL Y EL MONTO QUE CORRESPONDA A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

VII. PRESENTAR, A MAS TARDAR EL DIA 15 DE FEBRERO DE CADA AÑO, ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES Y MEDIANTE LA FORMA OFICIAL QUE AL EFECTO APRUEBEN DICHAS AUTORIDADES, LA INFORMACION SIGUIENTE:

A) EL SALDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, DE LOS PRESTAMOS QUE LE HAYAN SIDO OTORGADOS O GARANTIZADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO; Y

B) EL TIPO DE FINANCIAMIENTO, NOMBRE DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS

INTERESES, TIPO DE MONEDA, LA TASA DE INTERES APLICABLE Y LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL PRINCIPAL Y DE LOS ACCESORIOS, DE CADA UNA DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

VIII. PRESENTARAN A MAS TARDAR EL DIA 15 DE FEBRERO DE CADA AÑO LA INFORMACION DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR CON CLIENTES Y PROVEEDORES MEDIANTE LA FORMA OFICIAL QUE PARA TAL EFECTO EXPIDAN LAS AUTORIDADES FISCALES. PARA ESTOS EFECTOS, LOS CONTRIBUYENTES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACION DE CLIENTES Y PROVEEDORES CON LOS QUE EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, HUBIESEN REALIZADO OPERACIONES POR MONTOS INFERIORES A \$50,000.00.

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES LLEVEN SU CONTABILIDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRONICO, LA INFORMACION A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION DEBERA PROPORCIONARSE A LAS AUTORIDADES FISCALES EN DISPOSITIVOS MAGNETICOS PROCESADOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACION PREVISTA EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES, LA INFORMACION A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION PODRA SER SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN CUALQUIER TIEMPO, DESPUES DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION SOLICITADA, SIN QUE DICHA SOLICITUD CONSTITUYA EL INICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION A QUE SE REFIERE EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. PARA ESTOS EFECTOS, LOS CONTRIBUYENTES CONTARAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES PARA ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SURTA EFECTOS EL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.

IX. PRESENTAR A MAS TARDAR EL DIA 15 DE FEBRERO DE CADA AÑO LA INFORMACION SIGUIENTE:

A) DE LAS PERSONAS A LAS QUE EN EL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR LES HUBIEREN EFECTUADO RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASI COMO DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO A LOS QUE LES HAYAN EFECTUADO PAGOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL TITULO V DE ESTA LEY.

B) DE LAS PERSONAS A LAS QUE LES HUBIERAN OTORGADO DONATIVOS EN EL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

X. LAS DECLARACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, ASI COMO LAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 143, ULTIMO PARRAFO, DE ESTA LEY, DEBERAN PRESENTARSE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS EN LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO QUE AL EFECTO SEÑALE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

XI. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTUEN CON TITULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE.

XII. OBTENER Y CONSERVAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE CELEBREN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CON LA QUE DEMUESTREN QUE EL MONTO DE SUS INGRESOS Y DEDUCCIONES SE EFECTUARON DE ACUERDO A LOS PRECIOS O MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES, LA CUAL DEBERA

CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

A) EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y RESIDENCIA FISCAL, DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LAS QUE SE CELEBREN OPERACIONES, ASI COMO LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE LA PARTICIPACION DIRECTA E INDIRECTA ENTRE LAS PARTES RELACIONADAS.

B) INFORMACION RELATIVA A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES, ACTIVOS UTILIZADOS Y RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRIBUYENTE POR CADA TIPO DE OPERACION.

C) INFORMACION Y DOCUMENTACION SOBRE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y SUS MONTOS, POR CADA PARTE RELACIONADA Y POR CADA TIPO DE OPERACION DE ACUERDO A LA CLASIFICACION Y CON LOS DATOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 215 DE ESTA LEY.

D) EL METODO APLICADO CONFORME AL ARTICULO 216 DE ESTA LEY, INCLUYENDO LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION SOBRE OPERACIONES O EMPRESAS COMPARABLES POR CADA TIPO DE OPERACION.

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES CUYOS INGRESOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR NO HAYAN EXCEDIDO DE \$13'000,000.00, ASI COMO LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS DERIVADOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO HUBIESEN EXCEDIDO EN DICHO EJERCICIO DE \$3'000,000.00 NO ESTARAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN ESTA FRACCION, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 215 DE ESTA LEY.

EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION RESPECTO A LA OBLIGACION PREVISTA EN ESTA FRACCION SOLAMENTE SE PODRA REALIZAR POR LO QUE HACE A EJERCICIOS TERMINADOS.

LA DOCUMENTACION E INFORMACION A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION DEBERA REGISTRARSE EN CONTABILIDAD, IDENTIFICANDO EN LA MISMA EL QUE SE TRATA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

XIII. PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO, LA INFORMACION DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EFECTUADAS DURANTE EL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, QUE SE SOLICITE MEDIANTE LA FORMA OFICIAL QUE AL EFECTO APRUEBEN LAS AUTORIDADES FISCALES.

XIV. TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES QUE HAGAN LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES A PERSONAS FISICAS O MORALES:

A) EFECTUAR LOS PAGOS CON CHEQUE NOMINATIVO NO NEGOCIABLE DEL CONTRIBUYENTE EXPEDIDO A NOMBRE DEL ACCIONISTA O A TRAVES DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS REGULADAS POR EL BANCO DE MEXICO A LA CUENTA DE DICHO ACCIONISTA.

B) PROPORCIONAR A LAS PERSONAS A QUIENES LES EFECTUEN PAGOS POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, CONSTANCIA EN LA QUE SE SEÑALE SU MONTO, ASI COMO SI ESTOS PROVIENEN DE LAS CUENTAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 88 Y 100 DE ESTA LEY, SEGUN SE TRATE, O SI SE TRATA DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 11 DE LA MISMA. ESTA CONSTANCIA SE ENTREGARA

CUANDO SE PAGUE EL DIVIDENDO O UTILIDAD.

C) PRESENTAR, A MAS TARDAR EL DIA 15 DE FEBRERO DE CADA AÑO, ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LA INFORMACION SOBRE EL NOMBRE, DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CADA UNA DE LAS PERSONAS A QUIENES LES EFECTUARON LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, ASI COMO EL MONTO PAGADO EN EL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

XV. TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES QUE CELEBREN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, ESTAS DEBERAN DETERMINAR SUS INGRESOS ACUMULABLES Y SUS DEDUCCIONES AUTORIZADAS, CONSIDERANDO PARA ESAS OPERACIONES LOS PRECIOS Y MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES. PARA ESTOS EFECTOS, APLICARAN LOS METODOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 216 DE ESTA LEY, EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTICULO.

XVI. PRESENTAR, A MAS TARDAR EL DIA 15 DE FEBRERO DE CADA AÑO ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS, DECLARACION EN LA QUE PROPORCIONEN LA INFORMACION DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, A TRAVES DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS QUE INTERVENGAN.

XVII. LLEVAR UN REGISTRO ESPECIFICO DE LAS INVERSIONES POR LAS QUE SE TOMO LA DEDUCCION INMEDIATA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 220 DE ESTA LEY, ANOTANDO LOS DATOS DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE LAS RESPALDE Y DESCRIBIENDO EN EL MISMO EL TIPO DE BIEN DE QUE SE TRATE, EL POR CIENTO QUE PARA EFECTOS DE LA DEDUCCION LE CORRESPONDIO CONFORME AL CITADO ARTICULO 220, EL EJERCICIO EN EL QUE SE APLICO LA DEDUCCION Y LA FECHA EN LA QUE EL BIEN SE DE DE BAJA EN LOS ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE.

LA DESCRIPCION EN EL REGISTRO DE LAS INVERSIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SE DEBERA EFECTUAR A MAS TARDAR EL DIA EN QUE EL CONTRIBUYENTE PRESENTE O DEBA PRESENTAR SU DECLARACION DEL EJERCICIO EN EL QUE EFECTUE LA DEDUCCION INMEDIATA DE DICHA INVERSION, SALVO QUE EL BIEN SE DE DE BAJA ANTES DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE O SE DEBA PRESENTAR LA DECLARACION CITADA, EN CUYO CASO, EL REGISTRO DEL BIEN DE QUE SE TRATE SE REALIZARA EN EL MES EN QUE SE DE SU BAJA.

EL CONTRIBUYENTE DEBERA MANTENER EL REGISTRO DE LOS BIENES POR LOS QUE SE OPTO POR LA DEDUCCION INMEDIATA A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, DURANTE TODO EL PLAZO DE TENENCIA DE LOS MISMOS Y DURANTE LOS DIEZ AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERAN DADO DE BAJA.

XVIII. LLEVAR UN CONTROL DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, SEGUN SE TRATE, CONFORME AL SISTEMA DE INVENTARIOS PERPETUOS. LOS CONTRIBUYENTES PODRAN INCORPORAR VARIACIONES AL SISTEMA SEÑALADO EN ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR VALUAR SUS INVENTARIOS DE CONFORMIDAD CON EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 45-G DE ESTA LEY, DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO DE LOS FACTORES UTILIZADOS PARA FIJAR LOS MARGENES DE UTILIDAD BRUTA APLICADOS PARA DETERMINAR EL COSTO DE LO VENDIDO DURANTE EL EJERCICIO, IDENTIFICANDO LOS ARTICULOS HOMOGENEOS POR GRUPOS O DEPARTAMENTOS CON LOS MARGENES DE UTILIDAD APLICADOS A

CADA UNO DE ELLOS. EL REGISTRO A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO SE DEBERA TENER A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES FISCALES DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

XIX. INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES, A TRAVES DE LOS MEDIOS Y FORMATOS ELECTRONICOS, QUE SEÑALE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, A MAS TARDAR EL DIA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUEL EN EL QUE SE REALICE LA OPERACION, DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASI COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS. LAS REFERIDAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PODRAN ESTABLECER SUPUESTOS EN LOS QUE NO SEA NECESARIO PRESENTAR LA INFORMACION A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION.

LA INFORMACION A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION ESTARA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 69 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

XX. TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DICTAMINARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, DEBERAN DAR A CONOCER EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN REPORTE EN EL QUE SE INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO EN EL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDA EL DICTAMEN.

LA OBLIGACION PREVISTA EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE TENDRA POR CUMPLIDA SI EN LA ASAMBLEA REFERIDA SE DISTRIBUYE ENTRE LOS ACCIONISTAS Y SE DA LECTURA AL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.